



simple)

en copia simple)..." (sic)--

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/248/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

DEL ESTADO DE BANA COMO
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE AGOSTO DEL 2017
Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 10 de julio del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad
Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en:
"Solicito de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, el padrón completo y actualizado a mayo del 2017, de los pases de Cruce Ágil para Servicios Médicos y Turísticos." (sic)."
En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el sujeto obligado otorgó respuesta en los siguientes términos:
" se tiene a bien informar que el licenciado David Moreno Laveaga en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico del XXII Ayuntamiento de Tijuana, remitió el oficio número SEDETI/326/2017, por medio del cual da contestación al Recurso de Revisión REV/248/2017 incoado ante el Instituto que dignamente representa, esto, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada bajo número de folio 3170. Por tanto, se adjunta al presente el oficio a que se hace alusión, así como los anexos que agregó al mismo, siendo esta la siguiente documentación: 1. Oficio número UMAI-XXII-01467-2017, suscrito por esta UMAI y dirigido al sujeto obligado, mediante la cual se solicitó la información referida en la solicitud de
acceso a la información 3170. (Documentación en copia simple)

2. Hoja de Solicitud de Información, perteneciente al Sistema Electrónico de Solicitud de Información Pública (SESIP), bajo folio 3170. (Documento en copia

3. Acuse de Recibido de la Solicitud de Información, perteneciente a la Plataforma

4. Oficio número SEDETI/258/2017, con fecha de recibido ante esta UMAI el día 01 de junio de 2017, suscrito por licenciado David Moreno Laveaga en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico del XXII Ayuntamiento de Tijuana. (Documento

Nacional de Transparencia, bajo número de Folio 00286517. (Copia simple)



Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el mismo se promueve, bajo la causal contenida en la fracción VI, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley; no obstante, el sujeto obligado, a través de su escrito de contestación, otorga la respuesta en la forma y términos solicitados, por lo que, atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente, se determina que esta colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.

--- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso, fue la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que en apego al principio de eficacia que rige el actuar de este Instituto, se estima oportuno conminar al sujeto obligado de manera enfática, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia, ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley.

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO, Comisionado Suplente en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; ACUERDA:

--- PRIMERO: En virtud de que el sujeto obligado mediante la contestación al recurso de revisión, otorgó cabal respuesta a la solicitud de información impugnada, proporcionando



la información requerida por el particular, de manera completa y accesible, con
fundamento en los artículos 144, fracción l y 149 fracción lil, de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina
SOBRESEER el presente recurso
SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos:
(686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo
electrónico jurídico@itaipbc.org.mx
TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se
encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o
ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja
California
CUARTO: Notifíquese
Así lo acordó, Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente, del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Baja California, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja
California.
INSTITUTE DE TRAINE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES NEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
tan 1
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA